



## INFORME RELATIVO A LA CONSULTA EFECTUADA POR LA SECRETARÍA DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONSEJERO DE PROXIMIDAD ACUDA A LAS SESIONES DE LAS MESAS

Con fecha 23 de marzo de 2022 se ha recibido una consulta de la Secretaria del distrito de Puente de Vallecas en el correo electrónico de consejos de proximidad de la Dirección General de Participación Ciudadana, en la que plantea la siguiente cuestión:

*“Con fecha 17 de marzo de 2022 se recibe, en la cuenta de correo genérica del Consejo de Proximidad del Distrito de Puente de Vallecas, correo electrónico, enviado por el consejero de proximidad al organizador de mesa, de la Mesa de Medio Ambiente, en el que le informa que asistirá en su condición de consejero de proximidad a la sesión de dicha mesa convocada para el próximo día 24 de marzo de 2022 a las 18h en el CC El Pozo. Así mismo le solicita que “para futuras convocatorias y remisión de los documentos y/o propuestas que se puedan generar desde este ámbito de la participación ciudadana, me incluya como parte integrante de la Mesa que gestiona como Organizadora de la misma”.*

*A la vista del contenido de los artículos 7, 20 y 21 del Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid no se desprende que el consejero de proximidad participe en las mesas del Consejo de Proximidad, aunque por otro lado cabe señalar que ya participa en otras dos mesas de las constituidas, en la de Cultura a título individual y en la de Participación Ciudadana y Cooperación en representación de la entidad sectorial participante en dicha mesa..”*

En respuesta a su consulta, se informa que, efectivamente, el Reglamento Orgánico 7/2021, de 1 de junio, de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid, en adelante ROCP tan solo prevé la participación del Consejero de Proximidad en el Consejo de Proximidad (artículo 5) sin que se establezca que este sea miembro del resto de los órganos del Consejo, como son las mesas y los grupos de trabajo. Por lo tanto, el Consejero de Proximidad tan solo podrá intervenir como miembro en las sesiones del Consejo de Proximidad.

En lo relativo a la composición de las mesas, el artículo 20.1 no prevé entre los miembros de las mesas al Consejero de Proximidad, estando integradas estas por los participantes, el organizador de mesa y el representante de mesa. Es más, después de establecer quiénes son los participantes en las mismas, señala que: *“Si la persona elegida como representante resultara nombrada consejera de proximidad, asumirá la condición de representante de mesa la persona participante que hubiera quedado en segundo lugar en la votación, y suplente el siguiente”.*

De ambos artículos se desprende que el titular de la Consejería de Proximidad no forma parte de las mesas, y por lo tanto, no puede participar en las mismas ya que pierde su condición de participante en el momento en el que es nombrado consejero de proximidad.

En el caso concreto, si además como indica el distrito, la persona titular de la Consejería de Proximidad es miembro a título particular de la Mesa de Cultura y miembro, en calidad de representante de una entidad sectorial, en la Mesa de Participación Ciudadana y Cooperación,

Servicio de Órganos de Participación

### Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA  
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 07/04/2022 13:48:37

Fecha Firma: 11/04/2022 09:03:30  
CSV : 1GE4F7ME6QCMC2DQ



MADRID





aquel podrá participar en estas mesas como un miembro más. Como persona física, tal y como aclaran en su consulta, el Consejero de Proximidad ya participa en una de las mesas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del ROCP, no podrá formar parte de ninguna otra a título individual.

Fuera de estos casos concretos de las dos mesas señaladas en el párrafo anterior, el Consejero de Proximidad no puede ser considerado miembro de las mesas.

Eso no obsta para que el Consejero de Proximidad mantenga las relaciones de coordinación y el intercambio de información necesaria con los representantes de mesa para el adecuado ejercicio de las funciones que el artículo 7 del ROCP atribuye al Consejero de Proximidad, como son las siguientes:

*"a) Coordinar, en colaboración con la presidencia, el consejo de proximidad.*

*b) Colaborar con la presidencia en la elaboración del orden del día del consejo de proximidad y prestarle su asistencia durante la celebración de las sesiones, especialmente en lo que se refiere a la moderación y mantenimiento del orden.*

*c) Exponer y defender, en su caso, ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad. En esta labor podrá contar con la ayuda del organizador o de la persona representante de la mesa de la que salga la propuesta votada en dicho consejo de proximidad.*

*d) Actuar como portavoz del grupo de representantes de mesa".*

Así, por ejemplo, para poder ejercer como portavoz del grupo de representantes de mesa es necesario que exista una interlocución entre el Consejero de Proximidad y los representantes de mesa y así, por ejemplo, sería conveniente que el Consejero de Proximidad fuese informado de los asuntos tratados en las mesas y de las propuestas que se hayan adoptado. Asimismo, al ser públicas las convocatorias de las sesiones de las mesas, podrá también tener acceso al orden del día y a las fechas de las reuniones.

Asimismo, al ser el titular de la Consejería de Proximidad quien expone las propuestas adoptadas por el Consejo de Proximidad ante la Junta de Distrito, la interlocución con los representantes de las mesas deberá ser de total colaboración en cuanto a la información ofrecida.

El flujo de información entre el Consjero de Proximidad y los representantes de mesa puede arbitrarse a través de cauces informales como reuniones o comunicaciones en la forma en la que ellos mismos acuerden y también podría contemplarse la posibilidad de que el Consejero de Proximidad fuese invitado a las sesiones de las mesas.

El artículo 17 del ROCP prevé la posibilidad de intervención de personas ajenas, expertos o técnicos, en el seno de las sesiones del propio Consejo de Proximidad al señalar lo siguiente:

Servicio de Órganos de Participación

#### Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA  
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 07/04/2022 13:48:37

Fecha Firma: 11/04/2022 09:03:30  
CSV : 1GE4F7ME6QCMC2DQ



MADRID



1GE4F7ME6QCMC2DQ



*"Artículo 17. Intervención de personas ajenas.*

- 1. Podrá asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto, personas expertas o técnicas, relacionadas con la materia a tratar, siempre que a juicio de la presidencia o a propuesta de al menos un tercio de las personas representantes de las mesas, se considere oportuno contar con esa participación.*
- 2. A tal efecto, la presidencia cursará invitación a la persona propuesta con al menos diez días de antelación, para participar en la correspondiente sesión informándole del lugar, día, hora y asunto para el cual se requiere su presencia."*

Si bien esta opción no se prevé expresamente en el caso de las mesas, podría aplicarse analógicamente el artículo 17 a las mismas, debiendo aclarar que, como invitado, el Consejero de Proximidad tendría voz pero no voto en las sesiones. Asimismo, habría que ajustarse a lo previsto en el artículo 17 en cuanto a la iniciativa, es decir, la invitación al Consejero de Proximidad por parte de las mesas será un acto voluntario de estas, que deberá hacerse a propuesta del representante de mesa o de un tercio de sus miembros. Dicha invitación podría realizarse para una sesión concreta o establecerse con carácter permanente para todas las sesiones.

LA SUBDIRECTORA GENERAL  
DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA

Fdo.: Eva M<sup>a</sup> Molina Arroba

Vº Bº: LA DIRECTORA GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fdo.: María Pía Junquera Temprano

Servicio de Órganos de Participación

Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA  
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 07/04/2022 13:48:37

Fecha Firma: 11/04/2022 09:03:30  
CSV : 1GE4F7ME6QCMC2DQ

